REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2019 – 00647** 00

1.- Téngase por oportuna la contestación a la demanda, presentada por la accionada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.; así como el descorrimiento efectuado por el accionante al traslado de las excepciones propuestas.

2.- Estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9: 00 am del día 6 del mes de diciembre del año 2021.

3.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte actora solicitadas en su reforma a la demanda:

- Las documentales aportadas con la demanda y con la reforma a la demanda, así como, las adosadas a su escrito en que descorre traslado de las excepciones de mérito, con excepción del dictamen pericial que no fue excluido de la reforma a la demanda.
- Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.
- Informe rendido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y por las secretarías de tránsito de los municipios de Pacho, Cundinamarca, Cereté, Córdoba y El Rosal, Cundinamarca, a fin de que informen si los vehículos de placas YHK-211, YHK-212 y TEW-127 cuentan con licencia de tránsito legal y vigente, se expida copia de la resolución del Ministerio de Transporte, por medio de la que se registró inicialmente cada uno de los automotores y, en caso de no existir aquella, indicarlo expresamente. Lo anterior, de conformidad con los escritos petitorios remitidos por la interesada.

[1] Estado electrónico número 95 del 22 de julio de 2021

- Prueba trasladada de la Fiscalía 170 Seccional de esta ciudad, consistente en las actuaciones adelantadas dentro del proceso radicado 110016-0000-50-2019-02249, por los delitos de fraude procesal y otros, para que obren en el presente proceso.
- Exhibición documental de la documentación que se relacionó en el registro inicial de matrícula de los vehículos de placas YHK-211, YHK-212 y TEW-127, exigida por el Ministerio de Transporte para los años 2005 y 2006, para la matrícula de esa clase de vehículos.

A favor del demandado:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al accionante.
- Testimonios de LUIS JAVIER BAUTISTA y de KATHERINE PALACIOS SÁNCHEZ.
- Oficio dirigido las secretarías de tránsito de los municipios de Pacho, Cundinamarca, Cereté, Córdoba y El Rosal, Cundinamarca, para que se sirvan remitir copia íntegra de las carpetas de los vehículos de placas YHK-211, YHK-212 y TEW-127, donde conste el historial de matrícula, transferencias, gravámenes y demás antecedentes.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación***. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55052b019dbec32a61f16c8ae07e5de9d18c955d3229c2a84d487eed4566a441**

Documento generado en 21/07/2021 06:52:30 AM